



Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO

SERVICIOS DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE NAYARIT

CRITERIOS NORMATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE CUIDADOS MATERNOS Y PATERNOS

Personal del Modelo de Educación Básica

Autorización por H. Junta de Gobierno:
10 de mayo de 1995

Última Actualización:
29 de julio de 2022





Índice

I.	INTRODUCCIÓN	2
II.	FUNDAMENTO LEGAL	3
III.	CUIDADOS MATERNOS Y PATERNOS	5
	1. DEFINICIÓN	5
	2. PERSONAL AL QUE SE OTORGA.	5
	3. IMPROCEDENCIAS PARA SU ASIGNACIÓN.	6



I. INTRODUCCIÓN

Por instrucciones del Lic. Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el C. José Ángel Pescador Osuna, Secretario de Educación Pública, con fecha 14 de mayo de 1994, da respuesta a las peticiones que el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación formuló a la secretaría de Educación Pública.

En el punto 19 de este comunicado se establece que, a partir de esa fecha, se otorgará a las madres trabajadoras docentes de Educación Básica, la prestación denominada Cuidados Maternos, hasta por un máximo de 5 días al año, de conformidad con la normatividad que al efecto se establezca.

Asimismo se establece con fecha 9 de junio de 1995, en respuesta a las peticiones que el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, formuló a la Secretaría de Educación Pública en el punto 9 de este comunicado que a partir del 1o. de julio de 1995, para aquellas áreas que no gocen de esta prestación se le otorgará al personal femenino de apoyo y asistencia a la educación del catálogo institucional de puestos, licencia hasta por 7 (siete) días hábiles al año, por enfermedad de los hijos menores de seis años; previa presentación de la prescripción expedida por los servicios médicos del ISSSTE.

Posteriormente, en Minuta con motivo de la revisión del pliego de demandas del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos dependiente de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal para 2011, firmada el 03 de mayo de 2011, se dispone que las madres trabajadoras con esta categoría, o en ausencia de estas, a los padres con puestos del PAAE que se les haya otorgado la custodia de sus hijos se les concederá licencia con goce de sueldo por cuidados maternos hasta por 7 días hábiles dentro de cada año natural, por enfermedad de los hijos de hasta 8 años once meses de edad, cuando éstos padezcan alguna enfermedad que requiera cuidado especial según la constancia médica expedida por el ISSSTE.

Para el otorgamiento de esta prestación, se adoptan los criterios normativos sugeridos por la Dirección General de Personal con una adecuación en cuanto a la instancia ante la cual hará su solicitud la trabajadora.



II. FUNDAMENTO LEGAL

- Ley Federal del Trabajo.
- Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, Artículos 17, fracciones X inciso a) y XIII.
- Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.
- Reglamento Interior de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, artículos 13 y 45 fracciones II y VIII.
- Circular No. 11 de fecha 24 de mayo de 1994, enviada por el C.P. Francisco Cartas Cabrera, Director General de Personal de Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública.
- Comunicado emitido el 14 de mayo de 1994, en el cual la Secretaría de Educación Pública da respuesta al punto 19 de las peticiones que formuló el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
- Convenio celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, relativo a las madres trabajadoras docentes de Educación Básica, punto 19 del acuerdo de fecha 14 de mayo de 1994.
- Minuta de fecha 9 de junio de 1995, en respuesta a las peticiones que el Comité Ejecutivo Nacional de Trabajadores de la Educación, formuló a la Secretaría de Educación Pública en el punto 9 de este comunicado que a partir del 1º de julio de 1995, para aquellas áreas que no gocen de esta prestación se le otorgará al personal femenino de apoyo y asistencia a la educación del catálogo institucional de puestos, licencias hasta por 5 (cinco) días hábiles al año, por enfermedad de los hijos menores de seis años; previa presentación de la prescripción expedida por los servicios médicos del ISSSTE.
- Minuta con motivo de la revisión del pliego de demandas del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos dependiente de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal para 2009, firmada el 20 de marzo de 2009 y 2011 firmada el 3 de mayo de 2011.
- Minuta con motivo de la revisión del pliego de demandas del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos



dependiente de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal para 2013, de fecha 14 de mayo de 2013. Numeral 28.

- Oficio No. 275/2012 de fecha 14 de mayo de 2012, numeral 27, signado por el Secretario de Educación Pública en respuesta al Pliego General de Demandas 2012, presentado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación relativo al Personal Docente de Educación Básica, mediante oficio P/151/2012 del 16 de diciembre de 2011.
- Acuerdos que celebran el Gobierno del Estado de Nayarit y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 20, relativo a las demandas de carácter salarial, de prestaciones, laborales y profesionales que benefician al Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de fechas: 18 de noviembre de 2009, Apartado IV.- Numeral 26; de fecha 27 de enero de 2011, Apartado Prestaciones Específicas, Numeral 23; 26 de julio de 2012, Numeral 63; 28 de agosto de 2013, Numeral 19.
- Catálogo Institucional de Puestos.
- Catálogo de Puestos del Personal Docente del Modelo de Educación Básica.
- Anexo 2 del Convenio de Coordinación para la Conciliación de las Plazas que habrán de registrarse por la SEP, así como del Registro y Pago de los Conceptos y Montos de las Remuneraciones correspondientes, celebrado por la SEP, la SHCP y el Gobierno del Estado de Nayarit, 07 de mayo de 2015.



III. CUIDADOS MATERNOS Y PATERNOS

1. DEFINICIÓN

Esta prestación consiste en otorgar a las madres y/o padres trabajadores docentes y de apoyo y asistencia a la educación del Modelo de Educación Básica, la prestación denominada “Cuidados Maternos”, la cual se concederá por única vez al año, de la siguiente manera:

TRABAJADORAS DOCENTES:

A las madres trabajadoras docentes, hasta por un máximo de 5 días hábiles al año con goce de sueldo, para ausentarse de su centro de trabajo con el fin de atender a sus hijos menores de 6 años, cuando éstos padezcan alguna enfermedad que requiera cuidado especial según la constancia médica expedida por el ISSSTE.

TRABAJADORES DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN:

A las madres trabajadoras que ocupan puestos de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos o en ausencia de éstas, a los padres con puestos del PAAE, que se les haya otorgado la custodia de sus hijos, se les concederá licencia con goce de sueldo por Cuidados maternos y paternos hasta por 7 días hábiles dentro de cada año natural, por enfermedad de los hijos de hasta 8 años 11 meses de edad, de acuerdo con la prescripción médica que emita el ISSSTE.

2. PERSONAL AL QUE SE OTORGA.

- Esta prestación se otorga a las madres trabajadoras docentes y de apoyo y asistencia a la Educación del Modelo de Educación Básica, con tipo de nombramiento 10 Alta Definitiva, 95 Alta Provisional y 97 Prórroga de Nombramiento.
- En ausencia de estas a los padres con puesto de Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación que se les haya otorgado la custodia de sus hijos.



- Tener una antigüedad de 6 meses de tiempo efectivo de servicios prestados como mínimo, y que no haya disfrutado de Licencia sin Goce de Sueldo en el año.

3. IMPROCEDENCIAS PARA SU ASIGNACIÓN.

Es improcedente este permiso, cuando el personal:

- Haya disfrutado durante el año, de Licencia sin Goce de Sueldo.
- Si el nombramiento que tiene asignado es interino limitado (Código 20).



Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO

SERVICIOS DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE NAYARIT

